

BIOSEARCH, S.A.
INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

A los efectos previstos en el artículo 226 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento la siguiente información privilegiada:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.4 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, se adjunta el preceptivo informe formulado y aprobado por el Consejo de Administración de Biosearch, S.A. (la “**Sociedad**”) en relación con la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones formulada por Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U. el día 15 de febrero de 2021 sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

En Madrid, a 8 de junio de 2021

María A. Cobián Lareo
Secretaria del Consejo de Administración de Biosearch

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BIOSEARCH, S.A. EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES FORMULADA POR KERRY IBERIA TASTE & NUTRITION, S.L.U.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BIOSEARCH, S.A. EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES FORMULADA POR KERRY IBERIA TASTE & NUTRITION, S.L.U.

Con fecha 27 de mayo de 2021, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) autorizó la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones (la “**Oferta**”) formulada por Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U. (la “**Sociedad Oferente**” o “**Kerry**”, conjuntamente con las sociedades de su grupo, el “**Grupo Kerry**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Biosearch, S.A. (“**Biosearch**” o la “**Sociedad Afectada**”). La autorización de la Oferta fue anunciada mediante la publicación por parte de la CNMV de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” en esa misma fecha (número de registro 9683). El plazo de aceptación de la Oferta comenzó el pasado día 31 de mayo de 2021, día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primer anuncio de la Oferta por la Sociedad Oferente.

Los términos y condiciones de la Oferta se describen en el folleto explicativo de la Oferta elaborado por la Sociedad Oferente que ha sido aprobado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV (el “**Folleto**”). El Folleto ha sido puesto a disposición del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del *Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores* (el “**Real Decreto 1066/2007**”), y está disponible en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de Biosearch (www.biosearchlife.es).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.4 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”), y en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración de Biosearch ha formulado y aprobado en su sesión de fecha 8 de junio de 2021 el presente informe en relación con la Oferta. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos, el órgano de administración de la sociedad afectada por una oferta pública de adquisición de valores debe redactar un informe detallado y motivado sobre la oferta que debe ser publicado en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha de inicio del plazo de aceptación de la oferta. Se hace constar que a la citada sesión del Consejo de Administración asistieron, presentes o representados, todos los miembros del Consejo de Administración y que el presente Informe ha sido aprobado con el voto favorable de todos ellos.

El Consejo de Administración de Biosearch recuerda el carácter preceptivo, pero no vinculante, de este Informe y la naturaleza meramente informativa de las opiniones que se contienen en el mismo, correspondiendo en exclusiva a cada accionista de Biosearch, atendiendo a sus intereses y situación particulares, decidir acerca de la aceptación de la Oferta.

1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

Conforme a los términos del Folleto, las características principales de la Oferta son las siguientes:

1.1 Sociedad Oferente

La denominación social de la Sociedad Oferente es “Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U.”, sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio social en calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, España, provista de número de identificación fiscal (NIF) B-80162928, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1812, sección 8, folio 70, hoja M-32702, y con identificador de entidad jurídica (código LEI) 959800FU2WVM1SGL8945. Las acciones de la Sociedad Oferente no están admitidas a negociación en ningún mercado de valores.

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por Kerry Group B.V. (“**Kerry Group B.V.**”), sociedad de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap*) constituida con arreglo a las leyes de Holanda, con domicilio social en Maarssenbroeksedijk 2 A, Utrecht, 3542 DN, Holanda e inscrita en la Cámara de Comercio de Holanda (*Kamer van Koophandel*) bajo el número 24234571.

A su vez, Kerry Group B.V. está íntegramente participada por Kerry Group plc, sociedad constituida bajo las leyes de Irlanda, con domicilio social en Prince Street, Tralee, Co. Kerry, v92 EH11, Irlanda, e inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda (*Companies Registration Office*) con el número 111471. Kerry Group plc es una empresa dedicada al desarrollo de soluciones de sabor y nutricionales para los mercados de alimentación, bebidas y farmacéutico. Sus acciones están admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Londres (*London Stock Exchange*) y Euronext Dublin.

Conforme a lo dispuesto en el Folleto, a 27 de mayo de 2021, el capital social de la Sociedad Oferente ascendía a 210.354,24 euros, representado por 35.000 participaciones sociales pertenecientes a una única clase y serie de 6,01012 euros de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas. Su ejercicio social comienza el día 1 de enero y concluye el día 31 de diciembre de cada año natural. El objeto social de la Sociedad Oferente, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, es la investigación, diseño, fabricación, desarrollo y comercialización de toda clase de productos de alimentación y nutrición, cosméticos, medicinales u otros productos con efectos positivos para la salud que puedan mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, así como la investigación, diseño, fabricación, desarrollo y comercialización de todo tipo de maquinaria industrial relacionada con estos productos.

Asimismo, la Sociedad Oferente hace constar en el Folleto que no existe ninguna persona física o jurídica que ejerza, de forma individual o concertada, directa o indirectamente, el control de Kerry Group plc, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores.

1.2 Valores a los que se dirige la Oferta

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Biosearch, integrado por 57.699.522 acciones de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones se emitieron de conformidad con la legislación española, y están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil español (SIBE).

No existen otros valores emitidos por la Sociedad Afectada, distintos de las acciones ordinarias de Biosearch objeto de la Oferta, a los que, de conformidad con la normativa aplicable, se deba dirigir la Oferta, habida cuenta de que Biosearch no tiene emitidos derechos de suscripción preferente, acciones sin voto o de clases especiales, bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad Afectada, valores canjeables o *warrants*, ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de Biosearch.

En relación con los valores a los que se dirige la Oferta, se hace constar que el Grupo Lactalis Iberia, S.A. (el “**Accionista Vendedor**” o “**Grupo Lactalis**”) se ha comprometido irrevocablemente a aceptar la Oferta en relación con 17.021.357 acciones representativas del 29,50% del capital de la Sociedad Afectada (véase el apartado 4.5 de este informe). La Sociedad Oferente hace constar en el Folleto que el citado compromiso irrevocable de aceptación relativo a la Oferta no supone un supuesto de actuación concertada de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Los términos y condiciones de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Biosearch a las que se dirige la Oferta, ofreciéndose la contraprestación señalada en el apartado 1.4 del Informe.

1.3 Tipo de oferta pública de adquisición

La Oferta tiene la consideración de “oferta voluntaria” a los efectos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, por no encontrarse la Sociedad Oferente, según se manifiesta en el Folleto, en ningún supuesto que determine la obligación de formular una oferta pública de adquisición obligatoria.

1.4 Contraprestación de la Oferta

1.4.1 Importe de la contraprestación

La contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada, sujeto a lo dispuesto en el apartado 1.4.2 siguiente, es de 2,20 euros por acción en efectivo (el “**Precio de la Oferta**”). En este sentido, la Oferta se formula como compraventa de acciones.

En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente en el marco de la Oferta asciende a 126.938.948,40 euros. Según consta en el Folleto, la Sociedad Oferente dispondrá de los fondos necesarios para afrontar el pago total del Precio de la Oferta, que se satisfará en su totalidad en efectivo.

Por otro lado, en el apartado 1.7 de este Informe se incluye información relativa al aval otorgado a favor de la Sociedad Oferente por BNP Paribas, Sucursal en España, en febrero 2021 por un importe de 126.938.948,40 euros, que ha sido presentado por la Sociedad Oferente ante la CNMV como garantía de la Oferta.

1.4.2 Ajuste de la contraprestación

Se prevé que el Precio de la Oferta se reduzca en un importe equivalente al importe bruto por acción de cualquier distribución de dividendos, reservas o prima de emisión, o cualquier otra distribución a los accionistas que efectúe la Sociedad Afectada desde la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo* para dicha distribución.

Por el contrario, si la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización es anterior a la fecha *ex-dividendo*, no se reduciría el Precio de la Oferta.

1.4.3 Consideración del Precio de la Oferta como precio equitativo

Según se declara en el Folleto, la Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos para ser considerado como “precio equitativo” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores. Al objeto de justificar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos impuestos por el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores para ser considerado “precio equitativo”, la Sociedad Oferente ha aportado un informe de valoración emitido por Deloitte Financial Advisory, S.L.U. de fecha 17 de mayo de 2021 conforme a los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo.

Adicionalmente, la Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta reúne las condiciones de “precio equitativo” de conformidad con las normas previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que (i) constituye el importe íntegro del precio acordado por la Sociedad Oferente con Grupo Lactalis en el compromiso irrevocable de aceptar la Oferta descrito en el apartado 4.5 de este Informe, sin que exista ninguna compensación adicional al precio acordado ni se haya pactado ningún diferimiento en el pago; (ii) no es inferior al precio más alto pagado o acordado por la Sociedad Oferente (conforme al compromiso irrevocable de aceptar la Oferta firmado con Grupo Lactalis), cualquier entidad del grupo al que pertenece, cualquier otra parte que pudiera considerarse que actúa de forma concertada con ellas a los efectos del Real Decreto 1066/2007, y sus consejeros o administradores; (iii) ni la Sociedad Oferente ni ninguna otra del Grupo Kerry son parte en ningún acuerdo o compromiso vigente para adquirir o suscribir acciones al margen de la Oferta; y (iv) no ha acaecido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9.4 del Real Decreto 1066/2007 que puedan dar lugar a la modificación del precio equitativo por la CNMV.

1.4.4 Otros datos en relación con la contraprestación

La Sociedad Oferente considera, asimismo, tal y como se indica en el Folleto, que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada.

Por otro lado, según se indica en el Folleto, el Precio de la Oferta representa una prima de aproximadamente:

- (i) un 45,7% sobre el precio de cierre de las acciones de la Sociedad Afectada el día hábil bursátil anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (1,51 euros); y
- (ii) un 56,8% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes al período de seis meses finalizado el día hábil bursátil anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (1,40 euros).

1.5 Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la Oferta es de 30 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la publicación del primer anuncio de la Oferta por la Sociedad Oferente. En consecuencia, habiéndose publicado dicho anuncio el día 28 de mayo de 2021, y según la comunicación de CNMV (núm. de registro 9717), el plazo de aceptación comenzó el día 31 de mayo de 2021 y finalizará a las 24:00 horas (CET) del próximo 29 de junio de 2021, ambos inclusive, salvo que el plazo sea objeto de extensión de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007.

En este sentido, la Sociedad Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, siempre que no rebase el límite de 70 días naturales y que se comunique la prórroga a la CNMV con carácter previo. La ampliación del plazo de aceptación, en su caso, deberá anunciarse en los mismos medios en los que se hubiera publicado la Oferta, con una antelación mínima de 3 días naturales a la fecha de terminación del plazo inicial, indicándose las circunstancias que la motivan.

Igualmente, el plazo de aceptación de la Oferta podrá ser ampliado en los casos en que la CNMV lo considere necesario para el buen fin de la Oferta y la protección a los accionistas de Biosearch, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1066/2007.

Por otro lado, el plazo de aceptación quedará interrumpido en el caso de que se presentara una oferta competidora a la Oferta, quedando en tal caso el plazo automáticamente prorrogado de forma que los plazos de aceptación de todas las ofertas finalicen el mismo día.

1.6 Condiciones a las que está sujeta la Oferta

Según consta en el Folleto, la efectividad de la Oferta está condicionada a su aceptación por 28.849.762 acciones de Biosearch representativas del 50% del capital más una acción (la "**Condición de Aceptación Mínima**"). Puesto que el Grupo Lactalis se ha obligado con el compromiso irrevocable referido en el apartado 4.5 de este Informe a aceptar la Oferta irrevocablemente con la totalidad de sus acciones en Biosearch, esto es 17.021.357 acciones representativas de un 29,50% del capital social de Biosearch, la condición de aceptación mínima se cumplirá si, además del Grupo Lactalis, aceptan la Oferta accionistas que ostenten 11.828.405 acciones representativas del 20,50% del capital social de la Sociedad Afectada.

Asimismo, según se indica en el Folleto, la Sociedad Oferente no está sujeta a ninguna limitación o restricción de ninguna naturaleza, propia o impuesta por terceros para renunciar o no a la Condición de Aceptación Mínima. A estos efectos, la Sociedad Oferente ha manifestado que no tiene intención de renunciar a la Condición de Aceptación Mínima.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1066/2007, en el momento de admisión a trámite de la Oferta, su efectividad estaba condicionada a que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la “CNMC”) autorizase la concentración empresarial resultante de la Oferta conforme a lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Para más información en relación con esta condición, véase el apartado 1.8 de este Informe.

1.7 Garantías de la Oferta

Según se indica en el Folleto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente ha presentado en febrero de 2021 ante la CNMV un aval otorgado por BNP Paribas, Sucursal en España, por un importe de 126.938.948,40 euros.

1.8 Autorizaciones obtenidas por la Sociedad Oferente

La Sociedad Oferente indica en el Folleto que ya ha obtenido las siguientes autorizaciones en relación con la Oferta:

- (i) En relación con la obtención de las autorizaciones en materia de defensa de la competencia, la Sociedad Oferente hace constar en el Folleto que, el 16 de marzo de 2021, la CNMC autorizó la concentración empresarial resultante de la Oferta. En consecuencia, esta condición ha quedado cumplida.
- (ii) Con carácter previo a la autorización de la Oferta por la CNMV, según consta en el Folleto, el 27 de abril de 2021, la Sociedad Oferente ha obtenido la autorización preceptiva del Consejo de Ministros en relación con la Oferta en materia de inversiones extranjeras.

1.9 Compraventas forzosas

Tal y como se establece en el Folleto, en el caso de que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 136 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, aplicaría el régimen de compraventas forzosas en el que además de la posibilidad de que los accionistas que no hubieran aceptado la Oferta puedan exigir la compra forzosa de sus acciones, la Sociedad Oferente tiene la intención de ejercitar su derecho de exigir la venta forzosa de acciones de la Sociedad Afectada (*squeeze-out*) al Precio de la Oferta ajustado, en su caso, a cualquier reparto de dividendos o distribución a los accionistas de la Sociedad Afectada.

De conformidad con lo establecido en el Folleto, la ejecución de la operación de venta forzosa resultante del ejercicio del referido derecho daría lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y disposiciones relacionadas, a la exclusión de las acciones de la Sociedad Afectada de cotización en las Bolsas de Valores.

1.10 Exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada

Según se hace constar en el Folleto, el Grupo Kerry tiene intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de Biosearch de las Bolsas de Valores. Para ello la Sociedad Oferente manifiesta que ejercitará el derecho de venta forzosa si se cumplen los requisitos establecidos a tal efecto en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007 o, si no se cumplen tales requisitos pero el Grupo Kerry ha alcanzado al menos el 75% del capital de Biosearch en la fecha de liquidación de la Oferta, promoviendo la exclusión de negociación al amparo de la excepción de oferta pública de exclusión prevista en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

Tal y como se indica en el Folleto, en este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, una vez liquidada la Oferta, el Grupo Kerry manifiesta que promoverá a través de la Sociedad Oferente la celebración de una junta general de accionistas de Biosearch a los efectos de acordar la exclusión de negociación de sus acciones y facilitará la venta de las acciones de Biosearch mediante una orden mantenida de compra sobre la totalidad de las acciones en circulación por un plazo mínimo de un mes.

La exclusión de negociación de las acciones de Biosearch, según ha manifestado la Sociedad Oferente, tendrá lugar cuanto antes tras la aprobación de la exclusión de negociación por la junta general de accionistas de Biosearch y la preceptiva autorización de la CNMV y, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses desde la liquidación de la Oferta.

De conformidad con lo establecido en el Folleto, el precio de la referida orden mantenida de compra será igual al Precio de la Oferta, ajustado en su caso a la baja por el importe bruto por acción correspondiente a cualquier distribución satisfecha a los accionistas de Biosearch entre la liquidación de la Oferta y la fecha en que cada orden sea ejecutada.

Por último, según lo indicado en el Folleto, en caso de que ni se cumplan los requisitos necesarios para promover la exclusión de negociación de las acciones de Biosearch ejercitando el derecho de venta forzosa ni se alcance el 75% del capital de Biosearch en la fecha de liquidación de la Oferta conforme a lo exigido en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Oferente manifiesta que tiene la intención de utilizar su participación en Biosearch a resultas de la Oferta para promover, tan pronto como resulte posible tras la liquidación de la misma, la formulación de una nueva oferta de exclusión de negociación de las acciones de Biosearch conforme a los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

2. FINALIDAD DE LA OFERTA E INTENCIONES Y PLANES DE LA SOCIEDAD OFERENTE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD AFECTADA

2.1 Finalidad de la Oferta

De conformidad con lo indicado en el Folleto, la Sociedad Oferente tiene la intención de adquirir la totalidad de las acciones de Biosearch con el fin de excluirlas de negociación de las Bolsas de Valores (véase el apartado 1.10 de este Informe).

Desde la perspectiva empresarial, el Grupo Kerry considera que la adquisición de Biosearch complementa la estrategia de crecimiento del negocio de *Taste & Nutrition* (Sabor y Nutrición) del Grupo Kerry en Europa en dos sentidos.

Por un lado, el Grupo Kerry considera que la operación puede reforzar el potencial de creación de valor del Grupo Kerry tanto en España como en el extranjero gracias a la posición de Biosearch en el área de probióticos obtenidos de leche materna (marca Hereditum), extractos botánicos (Exxentia) y omega-3 natural (marca Eupoly-3), así como a sus capacidades de investigación, desarrollo y producción de ingredientes saludables de origen natural. A estos efectos, el propósito del Grupo Kerry es incluir a Biosearch, como sociedad autónoma, dentro de la citada división de "Sabor y Nutrición" de Grupo Kerry. Mediante dicha integración, la Sociedad Oferente también pretende fomentar la colaboración de Biosearch con otras actividades del Grupo Kerry, especialmente en lo relativo a la oferta de productos complementarios que permita ampliar la cartera de soluciones de sabor y nutrición para alimentos y bebidas.

Por otro lado, el Grupo Kerry manifiesta que la extensa gama de bacterias probióticas de Biosearch y su planta de producción de extractos funcionales de origen vegetal representa una oportunidad de crecimiento para el Grupo Kerry que, hasta la fecha, no ha desarrollado productos de esa naturaleza.

El Grupo Kerry considera asimismo, que las plataformas tecnológicas de ambos grupos y sus culturas de investigación, desarrollo e innovación encajan y se complementan desde la perspectiva estratégica y que ambos comparten un enfoque de negocio centrado en satisfacer las necesidades de los clientes y consumidores. En consecuencia, tal y como consta en el Folleto, la Sociedad Oferente estima que la adquisición de Biosearch supone una oportunidad de negocio excepcional, que será respaldada gracias al tamaño, la experiencia, el modelo de distribución a nivel global y la solidez financiera del Grupo Kerry.

2.2 Planes estratégicos e intenciones de la Sociedad Oferente sobre los planes estratégicos, los puestos de trabajo de personal y directivos y la localización de los centros de actividad de Biosearch y las entidades que forman parte de su grupo.

De conformidad con lo indicado por la Sociedad Oferente en el Folleto, los planes estratégicos e intenciones de la Sociedad Oferente sobre los planes estratégicos, los puestos de trabajo de personal y directivos y la localización de los centros de actividad de Biosearch y las entidades que forman parte de su grupo son los que se indican a continuación:

2.2.1 Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Biosearch.

Según consta en el Folleto, la adquisición de Biosearch se enmarca en la estrategia de crecimiento del negocio de la Sociedad Oferente en Europa y, en particular, en su pretensión de fortalecer la posición de su negocio de “Sabor y Nutrición” en el mercado español. En consecuencia, el Grupo Kerry manifiesta que no tiene previsto modificar, durante los doce meses siguientes a la liquidación de la Oferta, las actividades desarrolladas por Biosearch y su grupo ni la localización de los centros en los que éstos desarrollan su actividad.

2.2.2 Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo y condiciones laborales del personal y directivos de Biosearch.

Tal y como se establece en el Folleto, el Grupo Kerry considera que el personal de Biosearch es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos es para el Grupo Kerry una prioridad fundamental. En este sentido, según se indica en el Folleto, el Grupo Kerry no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los empleados y directivos de Biosearch y manifiesta que tiene intención de mantener los puestos de trabajo existentes durante los próximos doce meses, sin perjuicio de las eventuales variaciones derivadas de la evolución del negocio.

2.2.3 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Biosearch y variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto.

Según lo previsto en el Folleto, el Grupo Kerry no tiene intención de modificar la utilización ni de proceder a la disposición de los activos de Biosearch, determinando que su uso se mantendrá en consonancia con las actividades habituales de ésta. Por otro lado, el Grupo Kerry manifiesta que no tiene planes de variar el endeudamiento financiero neto de Biosearch.

A estos efectos, tras la liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente manifiesta que revisará los términos de la financiación de Biosearch a los que no ha tenido acceso y podrá reemplazar la deuda financiera existente por deuda intra-grupo en su totalidad con mejores condiciones financieras para Biosearch y el Grupo Kerry.

Asimismo, el Grupo Kerry manifiesta que no tiene constancia de que Biosearch haya suscrito ningún contrato de financiación o de cualquier otra naturaleza que sea modificado o concluya anticipadamente en caso de éxito de la Oferta. No obstante, en caso de que así ocurra, la Sociedad Oferente manifiesta que procederá a reemplazar la financiación afectada por deuda intra-grupo.

2.2.4 Planes relativos a la emisión de valores de Biosearch

La Sociedad Oferente manifiesta que no tiene intención de promover la emisión de valores de Biosearch.

2.2.5 Restructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas

El Grupo Kerry manifiesta que no tiene previsto realizar ninguna operación de reestructuración corporativa ni societaria que implique a Biosearch. Asimismo, manifiesta que tampoco tiene previsto llevar a cabo ninguna fusión, escisión o modificación estructural que afecte a Biosearch, sino que prevé que Biosearch mantenga su naturaleza jurídica actual y pase a formar parte del Grupo Kerry como sociedad autónoma participada indirectamente a través de la Sociedad Oferente.

2.2.6 Política de dividendos y remuneraciones al accionista de Biosearch

El Grupo Kerry manifiesta que no tiene previsto aprobar una nueva política de dividendos para Biosearch ni tiene intención de promover el reparto de dividendos por Biosearch ni remunerar a sus accionistas de otra forma.

2.2.7 Planes relativos a los órganos de administración y dirección y control de Biosearch

Tal y como se indica en el Folleto, entre la fecha de liquidación de la Oferta y la exclusión de negociación de las acciones de Biosearch, en caso de que esta tenga lugar, pueden producirse vacantes en el consejo de administración de Biosearch en el caso de que los consejeros dominicales presenten su dimisión como consecuencia de la aceptación de la Oferta por los accionistas a los que representan, todo ello de conformidad con la recomendación 20 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 2020.

En el caso de que se produzcan tales vacantes, el Grupo Kerry manifiesta que pondrá a disposición del Consejo de Administración de Biosearch a las personas que resulten precisas para que el Consejo de Administración pueda, en caso de considerarlo conveniente en ejercicio de sus facultades de cooptación y con sujeción a sus deberes fiduciarios, cubrir dichas vacantes mediante el nombramiento de las citadas personas como consejeros dominicales de la Sociedad Oferente o de otras personas que considere oportuno.

Al margen de lo anterior, en el caso de que el Grupo Kerry pueda promover la exclusión de negociación de Biosearch, el Grupo Kerry manifiesta que no tiene previsto promover variaciones en la estructura, composición y funcionamiento del Consejo de Administración de Biosearch o sus Comisiones antes de la exclusión de negociación. Una vez que se produzca la exclusión de negociación, el Grupo Kerry manifiesta que promoverá un cambio en la estructura de gobierno de Biosearch, que pasará a ser administrada por un consejo de administración con tres miembros del Grupo Kerry, sin presencia de consejeros independientes con independencia del número de accionistas que, en su caso, permanecieran en Biosearch, y se suprimirían las comisiones del consejo.

En el caso de que el Grupo Kerry no pueda promover la exclusión de negociación de Biosearch, el Grupo Kerry manifiesta que ejercerá a través de la Sociedad Oferente el derecho de representación proporcional de esta conforme a lo previsto en la normativa aplicable con el objeto de nombrar al mayor número de miembros que resulte posible en el Consejo de Administración de Biosearch, pudiendo llegar a tomar el control del mismo siempre y cuando su participación a resultas de la Oferta supere el 50% del capital social de Biosearch.

Mientras Biosearch tenga la condición de sociedad cotizada, el Grupo Kerry manifiesta que procurará que siga cumpliendo con la legislación aplicable a la composición y funcionamiento del consejo de administración y las comisiones de las sociedades cotizadas, tomando en consideración las recomendaciones de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, en particular, para el nombramiento de los consejeros independientes.

2.2.8 Previsiones relativas los estatutos de Biosearch

El Grupo Kerry manifiesta que no promoverá la modificación de los estatutos y demás normativa interna de Biosearch antes de que se produzca, en su caso, la exclusión de negociación de las acciones de Biosearch de las Bolsas de Valores españolas. Tras la exclusión de negociación, en su caso, el Grupo Kerry promoverá la modificación de la normativa interna de Biosearch de la forma que se considere necesaria o conveniente para adaptar dichos documentos a la condición de Biosearch de sociedad no cotizada.

3. ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD AFECTADA

3.1 Actuaciones previas a la solicitud de autorización de la Oferta

El 27 de octubre de 2020, la Sociedad Afectada recibió una primera carta oferta indicativa no vinculante y con vigencia determinada, dirigida al Presidente del Consejo de Administración de Biosearch en la que el Grupo Kerry manifestaba su interés en formular una oferta pública de adquisición sobre el 100% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada, cuya contraprestación sería satisfecha en efectivo y con una indicación no vinculante de precio, estando además condicionada, entre otros aspectos, a la obtención de determinados compromisos irrevocables de aceptación de la oferta por parte de accionistas de Biosearch, así como a la realización de una *due diligence satisfactoria* para el Grupo Kerry. A raíz de esta carta oferta indicativa del Grupo Kerry, el Consejo de Administración de Biosearch en su sesión de 30 de octubre de 2020, acordó la contratación del Despacho Ramón y Cajal Abogados, S.L.P. como asesor legal de la Sociedad Afectada.

La referida oferta indicativa no vinculante se reiteró el 16 de noviembre de 2020 en términos próximos a los referidos, con indicación también no vinculante de precio y sujeta esencialmente a las mismas condiciones, confirmándose dicho interés del Grupo Kerry en diversas comunicaciones posteriores. En la medida que la oferta indicativa recogida en las comunicaciones referidas estaba sujeta a la suscripción de determinados acuerdos entre Grupo Kerry y accionistas de la Sociedad Afectada, el Consejo de Administración decidió esperar para tomar cualquier decisión, dado que la oferta, además de su carácter meramente indicativo, se vinculaba a actuaciones respecto de las que la Sociedad Afectada y su Consejo eran absolutamente ajenos.

El 7 de enero de 2021, el Consejo de Administración de Biosearch recibió una nueva comunicación por parte del Grupo Kerry en la que volvía a reiterar su interés en formular una oferta pública de adquisición sobre el 100% de las acciones de Biosearch, cuya contraprestación sería satisfecha en efectivo a un precio de 2,20 euros por acción, sujeta a la realización de una *due diligence confirmatoria* sobre Biosearch, informando a su vez que había alcanzado un acuerdo de exclusividad con el accionista mayoritario de la Sociedad Afectada, Grupo Lactalis, para negociar la adquisición de su participación en Biosearch en el contexto de una potencial oferta pública de adquisición de acciones.

A partir de ello, considerando la existencia de un mayor grado de certidumbre sobre la realización efectiva de la oferta y la clarificación y mayor definición de la posible operación en sus distintos aspectos, y con el objeto de no obstaculizar una posible oferta que pudiera ser de interés para los accionistas si bien adoptando las medidas de salvaguarda necesarias atendiendo a la condición de actual o potencial competidor del Grupo Kerry, el Consejo de Administración de Biosearch, con la finalidad de que Grupo Kerry pudiera validar determinados aspectos de Biosearch derivados de la información pública disponible, acordó el 27 de enero de 2021, el contenido, alcance y forma de poner a disposición del Grupo Kerry determinada información de la Sociedad Afectada extraída de información puesta a disposición del mercado o trasladada a inversores, clientes o proveedores en el desarrollo de su actividad por la Sociedad Afectada, todo ello de manera controlada y respetando los límites derivados de la normativa de competencia y de mercado de valores, lo que se llevó a cabo en los días siguientes previa suscripción del correspondiente acuerdo de confidencialidad para preservar el uso y la confidencialidad de la información puesta a disposición del Grupo Kerry.

Finalmente, el 12 de febrero de 2021 tuvo lugar una llamada de representantes del Grupo Kerry al Presidente del Consejo de Administración de Biosearch en la que el Grupo Kerry comunicó que el día 15 de febrero de 2021 anunciaría públicamente la solicitud de autorización de la Oferta a la CNMV.

Durante toda esta fase previa a la solicitud de autorización de la Oferta, el Consejo de Administración de la Sociedad Afectada ha adoptado todas las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad de sus miembros, observando cuantas obligaciones se derivan de la normativa societaria, de mercado de valores y de competencia, actuando siempre conforme al interés social y, por tanto, de todos los accionistas.

3.2 Actuaciones posteriores a la solicitud de autorización de la Oferta

Desde la fecha de publicación del anuncio de la Oferta, el Consejo de Administración de Biosearch ha observado diligentemente la normativa aplicable en materia de ofertas públicas de adquisición de valores. En particular, se ha cumplido en todo momento con el deber general de los administradores de velar por los intereses de Biosearch y de sus accionistas, así como el régimen de actuación previsto en los artículos 28 y 46 del Real Decreto 1066/2007.

Asimismo, los administradores han observado rigurosamente sus deberes generales de diligencia y lealtad, incluyendo sin ánimo exhaustivo sus deberes de tener una dedicación adecuada, de exigir la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, de recabar asesoramiento externo y de guardar secreto.

A este respecto, el 3 de marzo de 2021, el Consejo de Administración de Biosearch acordó el nombramiento de Mediobanca - Banca di Credito Finanziario S.p.A. - Sucursal en España (“**Mediobanca**”) como asesor financiero exclusivo de Biosearch en el marco de la Oferta. En este sentido, a fecha del Informe, las principales líneas de trabajo de Mediobanca han consistido en (i) el análisis para el Consejo de Administración de Biosearch de la Oferta desde el punto de vista de la valoración intrínseca de la Sociedad Afectada; (ii) la identificación de grupos de inversores, principalmente industriales, que pudieran estar interesados en invertir en Biosearch y formular una oferta competidora, estableciendo contacto con los mismos y dando traslado al Consejo de Administración de la Sociedad Afectada del desarrollo de dichos contactos, sin que dichas gestiones hayan tenido un resultado hasta la fecha; y (iii) la emisión de una opinión (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de la Sociedad Afectada sobre la razonabilidad, desde el punto de vista financiero y de valoración intrínseca de la Sociedad Afectada, de la contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente en el contexto de la Oferta.

Por otro lado, tras la solicitud de autorización de la Oferta, la Sociedad Afectada ha atendido los requerimientos de información de los asesores del Grupo Kerry a los efectos de tramitar la preceptiva autorización previa por parte de la CNMC en materia de control de concentraciones.

4. ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD AFECTADA Y LA SOCIEDAD OFERENTE, SUS ACCIONISTAS O SUS ADMINISTRADORES O ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y LA SOCIEDAD OFERENTE, SUS ACCIONISTAS O ADMINISTRADORES.

4.1 Acuerdos entre la Sociedad Afectada y la Sociedad Oferente en relación con la Oferta

A fecha del Informe, no existe ningún acuerdo entre la Sociedad Afectada y la Sociedad Oferente en relación con la Oferta distintos de lo descrito en el apartado 3.1 de este Informe.

4.2 Acuerdos entre la Sociedad Afectada y los accionistas de la Sociedad Oferente en relación con la Oferta

A fecha del Informe, no existe ningún acuerdo entre la Sociedad Afectada y los accionistas de la Sociedad Oferente en relación con la Oferta.

4.3 Acuerdos entre la Sociedad Afectada y los administradores de la Sociedad Oferente en relación con la Oferta.

A fecha del Informe, no existe ningún acuerdo entre la Sociedad Afectada y los administradores de la Sociedad Oferente en relación con la Oferta.

4.4 Acuerdos entre los administradores de la Sociedad Afectada y la Sociedad Oferente, sus accionistas o sus administradores en relación con la Oferta.

A fecha del Informe, el Consejo de Administración de Biosearch no tiene conocimiento de ningún acuerdo relativo a la Oferta entre los administradores de Biosearch en su condición de tales y la Sociedad Oferente, sus accionistas o sus administradores en relación con la Oferta distintos de lo descrito en el apartado 4.5 de este Informe.

4.5 Acuerdos entre los accionistas de Biosearch y la Sociedad Oferente, sus accionistas o sus administradores en relación con la Oferta.

De conformidad con lo establecido en el Folleto, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.1 de este Informe, el 24 de diciembre de 2020, la Sociedad Oferente suscribió con Grupo Lactalis Iberia, S.A., accionista de la Sociedad Afectada, un compromiso de exclusividad (el “**Compromiso de Exclusividad**”) en virtud del cual el Grupo Lactalis concedió a la Sociedad Oferente el derecho exclusivo de negociar los términos del compromiso irrevocable que se describe a continuación. Dicho Compromiso de Exclusividad quedó extinguido el 15 de febrero de 2021.

En este sentido, el 15 de febrero de 2021, la Sociedad Oferente, como oferente, y Grupo Lactalis, suscribieron un compromiso irrevocable en virtud del cual la Sociedad Oferente se comprometió irrevocablemente a formular la Oferta y el Accionista Vendedor se comprometió irrevocablemente a aceptarla respecto de la totalidad de sus acciones de la Sociedad Afectada a esa fecha y de cualesquiera otras acciones que pueda recibir hasta la finalización del plazo de aceptación de la Oferta (las “**Acciones Comprometidas**”) en los términos que se describen en el apartado 1.5.1 del Folleto (el “**Compromiso Irrevocable**”).

Las Acciones Comprometidas son 17.021.357 acciones de Biosearch, representativas del 29,50% del capital de la Sociedad Afectada.

Asimismo, en el Folleto se indica que, salvo por el acuerdo de confidencialidad, el Compromiso de Exclusividad y el Compromiso Irrevocable, no existe ningún acuerdo o pacto en relación con la Oferta entre, de una parte, la Sociedad Oferente o las entidades del grupo al que pertenece y, de otra, los accionistas o los miembros de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada, ni se ha reservado ninguna ventaja a los accionistas de la Sociedad Afectada o los miembros de sus órganos de administración, dirección y control.

5. VALORES DE LA SOCIEDAD OFERENTE POSEÍDOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LA SOCIEDAD AFECTADA, POR LAS PERSONAS CON LAS QUE ACTÚA CONCERTADAMENTE O POR SUS ADMINISTRADORES.

5.1 Valores de la Sociedad Oferente poseídos, directa o indirectamente, por la Sociedad Afectada o las personas con las que actúa concertadamente.

A fecha del Informe, Biosearch no es titular, directa o indirectamente ni de forma concertada con terceros, de acciones de la Sociedad Oferente, ni de otros valores que atribuyan el derecho a su adquisición o suscripción.

5.2 Valores de la Sociedad Oferente poseídos, directa o indirectamente, por los administradores de la Sociedad Afectada.

A fecha del Informe, los consejeros de Biosearch no son titulares, directa o indirectamente o de forma concertada con terceros, de acciones de la Sociedad Oferente, ni de otros valores que atribuyan el derecho a adquirir o suscribir dichos valores.

6. VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA POSEÍDOS O REPRESENTADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA.

La tabla siguiente desglosa las acciones de Biosearch de las que son titulares, directa o indirectamente, los consejeros de la Sociedad Afectada a fecha del Informe, según resulta de declaración individualizada de cada uno de ellos.

Consejero	Cargo	Categoría	Accionista que propuso nombramiento	Número acciones	Porcentaje participación
D. Ignacio Elola Zaragüeta.....	Presidente	Dominical	Grupo Lactalis Iberia, S.A.	0	0%
D. Erick Boutry.....	Vocal	Dominical	Grupo Lactalis Iberia, S.A.	10	0,00%
D. José Cerezuela Rodríguez.....	Vocal	Dominical	Pescaderías Coruñasas, S.L.	500	0,00%
D. Isidoro Martínez de la Escalera Álvarez	Vocal	Independiente	--	37.941	0,07%
Dña. María Jesús Alonso del Hoyo	Vocal	Independiente	--	0	0%
Total				38.451	0,07%

7. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD AFECTADA E INDICACIÓN DE SU NATURALEZA.

7.1 Situaciones de conflicto de interés

Como se ha indicado en el apartado 4.5 anterior, Grupo Lactalis, accionista significativo de la Sociedad Afectada, suscribió el Compromiso Irrevocable con la Sociedad Oferente, que incluye, entre otros compromisos, el de aceptar la Oferta con respecto a las Acciones Comprometidas. Adicionalmente, en virtud del Compromiso Irrevocable, Grupo Lactalis se comprometió a procurar, en la medida legalmente posible y con sujeción a los deberes fiduciarios de los administradores y demás deberes legales, teniendo en cuenta potenciales conflictos de interés y potenciales ofertas competidoras y cualquier normativa aplicable, que los 2 consejeros dominicales de la Sociedad Afectada designados a propuesta suya voten a favor de emitir un informe favorable sobre la Oferta de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007.

Como consecuencia de lo anterior, los 2 consejeros dominicales nombrados a propuesta de Grupo Lactalis, esto es, D. Ignacio Elola Zaragüeta y D. Erick Boutry, se han encontrado durante todo el proceso relativo a la fase de solicitud de autorización de la Oferta por la CNMV y hasta este momento, en una situación de conflicto de intereses en relación con la Oferta en la medida en que fueron nombrados consejeros de la Sociedad Afectada a propuesta del Accionista Vendedor, razón por la cual se han abstenido de participar hasta este momento en toda deliberación o decisión del Consejo de Administración de Biosearch en relación con el proceso entorno a la Oferta. Todo ello, sin perjuicio de la intención de D. Erick Boutry de aceptar la Oferta y de D. Ignacio Elola Zaragüeta y D. Erick Boutry de votar favorablemente el presente Informe, según se indica en los apartados 8.4 y 9.2 siguientes.

Los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Afectada no se encuentran incurso en ninguna situación de conflicto de interés.

7.2 Votación por parte de los administradores en situación de conflicto de interés

Se hace constar que los 2 consejeros dominicales nombrados a propuesta de Grupo Lactalis han participado en la deliberación y votación del presente informe, habida cuenta de que sus respectivas situaciones son perfectamente conocidas por el resto de los miembros del Consejo de Administración de Biosearch y han sido ampliamente descritas tanto en el Folleto como en este Informe.

8. CONSIDERACIONES Y OPINIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD AFECTADA SOBRE LA OFERTA.

8.1 Consideraciones generales

El Consejo de Administración de Biosearch realiza las siguientes consideraciones previas en relación con la Oferta:

- (i) La Oferta se extiende a la totalidad de las acciones de Biosearch.
- (ii) La Sociedad Oferente abonará el Precio de la Oferta íntegramente en efectivo.
- (iii) La Oferta está sujeta a la condición de aceptación mínima descrita en el apartado 1.6 del Informe, condición que es habitual en este tipo de operaciones.
- (iv) La Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple los requisitos del artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores y reúne las condiciones de “precio equitativo” a los efectos de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007. A estos efectos, la Sociedad Oferente ha aportado un informe elaborado por Deloitte Financial Advisory, S.L.U. como experto independiente, emitido con fecha 17 de mayo de 2021, realizado según las reglas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo de dichos preceptos y a los efectos de lo previsto en los artículos 9 y 11.d) del Real Decreto 1066/2007.
- (v) Si se dan las condiciones para ello, la Sociedad Oferente ha manifestado su intención de ejercitar el derecho de venta forzosa (*squeeze-out*) o, en su defecto, de promover la exclusión de negociación de las acciones de Biosearch de las Bolsas de Valores. En este sentido, de verificarse dichas condiciones, los accionistas de la Sociedad no podrían optar por mantener una participación en la Sociedad Afectada como sociedad cotizada.
- (vi) La Sociedad Oferente tiene intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de Biosearch de las Bolsas de Valores. Para ello, la Sociedad Oferente ha manifestado que ejercerá el derecho de venta forzosa si se cumplen los requisitos establecidos a tal efecto en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007 o, si no se cumplen tales requisitos pero el Grupo Kerry ha alcanzado al menos el 75% del capital de Biosearch en la fecha de liquidación de la Oferta, promoviendo la exclusión de negociación al amparo de la excepción de oferta pública de exclusión prevista en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007. En caso de que ni se cumplan los requisitos necesarios para promover la exclusión de negociación de las acciones de Biosearch ejercitando el derecho de venta forzosa ni se alcance el 75% del capital de Biosearch en la fecha de liquidación de la Oferta conforme a lo exigido en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Oferente tiene la intención de utilizar su participación en Biosearch a resultas de las Ofertas para promover, tan pronto como resulte posible tras la liquidación de la misma, la formulación de una nueva oferta de exclusión de negociación de las acciones de Biosearch conforme a los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.
- (vii) La Sociedad Oferente ha manifestado que la financiación de la Oferta no tendrá efectos sobre Biosearch dado que no se va a solicitar financiación externa, ni producirá ningún incremento del endeudamiento de Biosearch, ni limitará su capacidad de inversión, ni Biosearch tendrá que garantizar (ni de forma personal, ni mediante el otorgamiento de garantías reales, ni de cualquier otro modo), ni pagar ningún importe destinado al pago de la contraprestación, de los gastos de la Oferta o del pago del crédito que la Sociedad Oferente solicite a estos efectos.

8.2 Consideraciones en relación con el Precio de la Oferta

Para efectuar sus consideraciones en relación con el Precio de la Oferta, el Consejo de Administración de Biosearch ha tenido en cuenta:

- (i) la confirmación por parte de la CNMV de que el Precio de la Oferta tiene la consideración de “precio equitativo” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores;

- (ii) la *fairness opinion* emitida por Mediobanca - Banca di Credito Finanziario S.p.A. - Sucursal en España, como entidad de reconocido prestigio internacional en este tipo de transacciones, a petición del Consejo de Administración de Biosearch sobre la razonabilidad (*fairness*) del Precio de la Oferta desde un punto de vista financiero, cuyo informe se adjunta como **Anexo 1** a este Informe.

En este sentido, de conformidad con la opinión emitida por Mediobanca, a su fecha de emisión y con base en las asunciones y limitaciones señaladas en la opinión, la información sobre la que se ha basado, los procedimientos en ella aplicados, los asuntos en ella considerados y el alcance de la revisión realizada a tales efectos, Mediobanca considera que la contraprestación en efectivo de 2,20 euros por acción de Biosearch es, desde un punto de vista financiero, razonable (*fair*). La referida opinión debe ser leída íntegramente para valorar el alcance, asunciones, limitaciones, la información sobre la que se ha basado, las metodologías de valoración aplicadas, y el alcance de la revisión realizada a tales efectos y las conclusiones expresadas en ella; y

- (iii) la suscripción por parte del Grupo Lactalis, titular de 17.021.357 acciones representativas de un 29,50% del capital social de Biosearch, de un compromiso irrevocable de aceptar la Oferta con la totalidad de sus acciones en Biosearch.

Asimismo, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta que, según se indica en el Folleto, el Precio de la Oferta representa una prima de aproximadamente:

- (i) un 45,7% sobre el precio de cierre de las acciones de la Sociedad Afectada el día hábil bursátil anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (1,51 euros); y
- (ii) un 56,8% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes al período de seis meses finalizado el día hábil bursátil anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (1,40 euros).

Sobre la base de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad Afectada, por unanimidad, valora positivamente el Precio de la Oferta.

8.3 Consideraciones sobre las intenciones de la Sociedad Oferente en cuanto a la finalidad de la Oferta y los planes de la Sociedad Oferente en relación con la Sociedad Afectada.

El Consejo de Administración desea también llamar la atención sobre las manifestaciones de la Sociedad Oferente en cuanto a la finalidad de la Oferta y el contexto en que ésta se formula:

- (i) La intención de no modificar, durante los doce meses siguientes a la liquidación de la Oferta, las actividades desarrolladas por Biosearch y su grupo ni la localización de los centros en los que éstos desarrollan su actividad.
- (ii) La previsión de no realizar cambios en las condiciones laborales de trabajadores y directivos de Biosearch y de mantener con carácter general los puestos de trabajo existentes durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de la posibilidad de realizar variaciones con base en la evolución del negocio.
- (iii) La intención de no modificar la utilización ni de proceder a la disposición de los activos de Biosearch, estableciendo que su uso se mantendrá en consonancia con las actividades habituales de la Sociedad Afectada.
- (iv) La intención de no variar el endeudamiento financiero neto de Biosearch.
- (v) La intención de no promover la emisión de valores de Biosearch.
- (vi) La previsión de no realizar ninguna operación de reestructuración corporativa ni societaria que implique a Biosearch y de no llevar a cabo ninguna fusión, escisión o modificación estructural que afecte a Biosearch. La Sociedad Oferente prevé que Biosearch mantenga su naturaleza jurídica actual y pase a formar parte del Grupo Kerry como sociedad autónoma participada indirectamente a través de la Sociedad Oferente.

- (vii) La previsión de no aprobar una nueva política de dividendos para Biosearch, ni de promover el reparto de dividendos por Biosearch, ni de remunerar a sus accionistas de otra forma.
- (viii) La intención de, en el caso de que los consejeros dominicales presenten su dimisión como consecuencia de la aceptación de la Oferta por los accionistas a los que representan, poner a disposición del consejo de administración de Biosearch a las personas que resulten precisas para que el consejo de administración pueda, en caso de considerarlo conveniente en ejercicio de sus facultades de cooptación y con sujeción a sus deberes fiduciarios, cubrir dichas vacantes mediante el nombramiento de las citadas personas como consejeros dominicales de la Sociedad Oferente o de otras personas que considere oportuno.
- (ix) La previsión de, en el caso de que la Sociedad Oferente pueda promover la exclusión de negociación de Biosearch, promover un cambio en la estructura de gobierno de Biosearch, que pasará a ser administrada por un consejo de administración con tres miembros del Grupo Kerry, sin presencia de consejeros independientes con independencia del número de accionistas que, en su caso, permanecieran en Biosearch, y suprimir las comisiones del consejo.
- (x) La no intención de promover la modificación de los estatutos y demás normativa interna de Biosearch antes de que se produzca, en su caso, la exclusión de negociación de las acciones de Biosearch de las Bolsas de Valores españolas.
- (xi) La intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de Biosearch de las Bolsas de Valores.
- (xii) La intención de ejercitar el derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos a tal efecto en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007.
- (xiii) La intención de no transmitir ninguna acción de Biosearch de la Sociedad Oferente tras la liquidación de la Oferta.

8.4 Opinión del Consejo de Administración de la Sociedad Afectada

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración debe formular un informe detallado y motivado en relación con las ofertas públicas de adquisición sobre los valores de Biosearch autorizadas por la CNMV, que deberá contener sus observaciones a favor o en contra, y manifestar expresamente si existe algún acuerdo entre la Sociedad Afectada y el oferente, sus administradores o socios, o entre cualquiera de estos y los miembros del órgano de administración de la Sociedad Afectada, así como la opinión de éstos respecto de la oferta, y la intención de aceptar o no la oferta por aquéllos que sean titulares directos o indirectos de valores afectados.

Sobre la base de las consideraciones contenidas en el Informe, de la opinión emitida por Mediobanca con fecha 8 de junio de 2021, así como de la información contenida en el Folleto, teniendo en cuenta todos los términos, características, ventajas e inconvenientes de la Oferta conocidos a día de hoy y su repercusión en el conjunto de intereses de Biosearch, el Consejo de Administración emite una opinión favorable sobre la Oferta.

Esta opinión ha sido aprobada por el Consejo de Administración por unanimidad.

En cualquier caso, la decisión de aceptar o no la Oferta corresponde en exclusiva a los accionistas de la Sociedad, quienes deberán tomar la correspondiente decisión en función de sus particulares intereses y circunstancias.

9. INTENCIÓN DE ACEPTAR O NO LA OFERTA

9.1 Intención de aceptar o no la Oferta en relación con las acciones mantenidas en autocartera por la Sociedad Afectada.

Respecto de las acciones propias que Biosearch mantiene en autocartera y que, a la fecha de este informe, ascienden a 504.906 acciones, representativas del 0,88% de su capital social, sobre la base de las consideraciones y de las opiniones contenidas en el presente Informe, así como de la información contenida en el Folleto, teniendo en cuenta todos los términos y las características de la Oferta y su repercusión en el interés de Biosearch, el Consejo de Administración manifiesta su decisión unánime de aceptar la Oferta con respecto de la totalidad de las citadas acciones.

9.2 Intención de aceptar o no la Oferta por parte de los administradores de la Sociedad Afectada

A fecha del Informe, los consejeros de Biosearch titulares, directa o indirectamente, de acciones de la Sociedad son los indicados en el apartado 6 anterior.

En este sentido, D. Isidoro Martínez de la Escalera Álvarez, D. José Cerezuela Rodríguez y D. Erick Boutry han manifestado su intención, a día de hoy, de aceptar la Oferta con todas las acciones de Biosearch de su titularidad. No obstante, los referidos Consejeros se reservan la facultad de revisar dicha intención en función de posibles circunstancias sobrevenidas y, en particular, de la valoración que puedan hacer, en su caso, de los términos y condiciones de potenciales ofertas competidoras o de eventuales mejoras de la Oferta que pudieran ser autorizadas por la CNMV.

10. OFERTAS COMPETIDORAS

Desde la publicación por la Sociedad Oferente de la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del presente Informe no se han presentado ofertas competidoras, todo ello sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3.2 del Informe.

11. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración de Biosearch informó a los trabajadores y sus representantes sobre la Oferta tan pronto como esta se hizo pública, y les remitió el Folleto en el momento de su publicación. Igualmente se pondrá a disposición de los trabajadores y sus representantes una copia del Informe.

A la fecha del Informe, el Consejo de Administración de Biosearch no ha recibido ningún informe o dictamen de los representantes de los trabajadores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que el Consejo de Administración de Biosearch reciba, en el plazo previsto en el referido artículo, un dictamen distinto de los representantes de los trabajadores en cuanto a las repercusiones de la Oferta sobre el empleo, dicho dictamen será publicado como complemento al Informe y por los mismos medios empleados para su divulgación.

* * * *

El Informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de Biosearch, en su reunión de 8 de junio de 2021.

Anexo 1

***Fairness opinion* emitida por Mediobanca - Banca di Credito Finanziario S.p.A. - Sucursal en España**



Furthermore, with the Opinion, Mediobanca does not express any evaluation, assessment or opinion related to (i) the economic value of Biosearch and/or the market price which the Company may have in the future or in a context different from the one described in the Opinion including if the Offer is realized with substantial changes to the current terms and conditions, nor anything indicated in the Opinion may be considered as a guarantee or an indication of future operating performance, economic or financial results of Biosearch (including, but not limited to, its financial and economic situation or outlook); (ii) the financial situation of the Company and/or financial supportability of its industrial plans and/or solvency. Mediobanca does not assume any direct and/or indirect responsibility for damages resulting from misuse of the contents enclosed in the Opinion.

Based on all abovementioned considerations, it is considered that in the context of the Offer, the Consideration is fair from a financial point of view.

The issuance of this Opinion has been approved by a fairness opinion committee of Mediobanca S.p.A.

MEDIOBANCA

GONZALO DE PALACIO
MANAGING DIRECTOR
CO-HEAD GLOBAL FIG

ALESSANDRO LEONE
MANAGING DIRECTOR



MEDIOBANCA
Banca di Credito Finanziario S.p.A.

Madrid, a 8 de junio de 2021

Biosearch, S.A.
Camino de Purchil, nº 66
18004 Granada

A la atención del Consejo de Administración.

Biosearch, S.A. ("Biosearch" o la "Sociedad") ha contratado los servicios de Mediobanca - Banca di Credito Finanziario S.p.A. ("Mediobanca") como asesor financiero (el "Mandato") en relación con la oferta pública de adquisición formulada por Kerry Iberia Taste and Nutrition, S.L.U. ("Kerry" o el "Oferente") sobre el 100% de las acciones representativas del capital social de Biosearch (la "Oferta").

El 15 de febrero de 2021, Kerry hizo pública su decisión de formular una oferta pública de adquisición (OPA) voluntaria sobre el 100% de las acciones representativas del capital social de Biosearch, sociedad cotizada en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. El Oferente ha anunciado que la contraprestación ofrecida asciende a 2,20 euros en efectivo por acción, que se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de cualquier distribución de dividendos, dividendos a cuenta o distribución de reservas (la "Contraprestación"). De conformidad con la información publicada por el Oferente, la Contraprestación representa una prima de aproximadamente:

- un 45,7% sobre el precio de cierre de las acciones de Biosearch correspondiente al 12 de enero de 2021, i.e., el día hábil bursátil anterior a la publicación del anuncio;
- un 56,8% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de Biosearch correspondiente al período de seis meses anterior a la publicación del anuncio.

De conformidad con el folleto publicado por Kerry el pasado 27 de mayo de 2021 (el "Folleto"), se ha previsto formular la Oferta a través de una oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Biosearch, dirigida a todos sus accionistas y sujeta a las siguientes condiciones, a saber:

- La obtención de todas las autorizaciones exigidas por la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia (y que ha fueron obtenidas el pasado 16 de marzo de 2021).
- La obtención de la autorización otorgada en materia de inversión exterior por parte del Gobierno (ya obtenida el pasado 27 de abril de 2021).
- La obtención de las autorizaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (ya obtenidas el pasado 27 de mayo de 2021).
- La aceptación de la Oferta por acciones representativas del 50% del capital social de la sociedad más una acción. Aun cuando Kerry podría renunciar a esta condición de aceptación mínima, ha manifestado en el Folleto que *a priori* no tiene intención de

César Ramírez Peño
Traductor - Jurado de INGLÉS
Nº 5192



renunciar a dicha condición, que en cualquier caso solo podría ser objeto de renuncia hasta un día después de que la CNMV comunicara las acciones que hubieran aceptado la Oferta.

Grupo Lactalis Iberia, S.A., accionista de la Sociedad (el “**Accionista Vendedor**” o “**Lactalis**”) se ha comprometido con carácter irrevocable a aceptar la Oferta respecto de las 17.021.357 acciones representativas del 29,50% del capital social de Biosearch que ostenta.

De forma adicional, Kerry ha anunciado que si se cumplieran los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho de compraventa forzosa (i.e., que Kerry resulte titular de acciones representativas de, al menos, el 90% del capital que confiere derechos de voto de Biosearch, y que la Oferta fuera aceptada por titulares de acciones representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto a los que se dirige), el Oferente tiene intención de ejercitar dicho derecho sobre las acciones de la Sociedad. En el caso de que no se alcancen los umbrales exigidos para ejercitar dicho derecho de compraventa forzosa (*squeeze-out*), y la Oferta hubiera obtenido al menos un 75% de aceptación, el Oferente tiene previsto solicitar la exclusión de cotización mediante el procedimiento de exención de oferta de exclusión previsto en el artículo 11.d) del RD 1066/2007 y en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con la normativa española sobre ofertas públicas de adquisición, los administradores de Biosearch están obligados a emitir un informe que incluya toda la información necesaria para adoptar una decisión informada sobre la Oferta, junto con su propia opinión al respecto (el “**Informe**”). A tales efectos, el Consejo de Administración de Biosearch ha sido convocado para su celebración en esta fecha, 8 de junio de 2021, al objeto de aprobar dicho Informe.

En el marco del Mandato referido anteriormente, la Sociedad nos ha solicitado la emisión de una opinión (la “**Opinión**”) dirigida a la atención del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la razonabilidad (*fairness*), desde un punto de vista financiero, de la Contraprestación.

La Opinión se dirige exclusivamente al Consejo de Administración de la Sociedad en el marco del Informe y de su proceso de decisión en relación con la Oferta, y asume que la Oferta se ejecutará en términos y condiciones no sustancialmente distintos de los que se detallan en el Folleto, sin cambio material alguno, y una vez todas las autorizaciones regulatorias y de procedimiento hubieran sido obtenidas.

La Opinión ha sido elaborada para uso interno y exclusivo del Consejo de Administración de la Sociedad a efectos de la adopción de sus propias decisiones, con sujeción a los límites y en los términos previstos en la presente carta. En consecuencia, la Opinión: (i) no podrá ser revelada, ni total ni parcialmente, a tercero alguno, ni utilizada para fines distintos de los previstos en la misma, salvo que dicho uso hubiera sido previamente autorizado por escrito por Mediobanca o bien dicha revelación fuera exigida por cualquier normativa o disposición regulatoria aplicable o solicitada por cualquier autoridad competente, en el bien entendido que una copia completa de la presente carta podrá adjuntarse al informe del Consejo de Administración y ser revelada junto con el mismo, en su caso; (ii) se dirige exclusivamente al Consejo de Administración sin que, por tanto, pueda ser utilizada por ninguna otra persona distinta de los destinatarios de la misma y, en consecuencia, cualquier opinión de un tercero sobre la Oferta será competencia y responsabilidad exclusiva de dicho tercero. En particular, la Opinión no constituye ni deberá interpretarse como juicio u opinión alguna sobre el interés de la Sociedad en la ejecución de la Oferta y/o sobre la conveniencia y/o viabilidad y/o oportunidad de la misma ni sobre cualquier aspecto de negocio, fiscal, contable o de mercado de la Oferta.

Mediobanca actúa como asesor financiero y, en consecuencia, no ha prestado ni prestará ningún servicio de asesoramiento, bien fuera jurídico, contable, fiscal, industrial, estratégico, medioambiental o cualquier otro de carácter técnico y/o en materia de *due diligence*. Se excluye expresamente cualquier facultad de cualquier asesor financiero para obligar al Consejo de Administración de la Sociedad en cualquier forma en relación con cualesquiera decisiones

César Ramírez Peño
Traductor Interpretado Jurado de INGLÉS
Nº 5192



sobre la Oferta, y la presente Opinión asume que la Oferta y sus términos y condiciones han sido o serán valorados por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de forma independiente. Mediobanca: (i) de conformidad con los términos del Mandato, percibirá ciertos honorarios por sus servicios, con sujeción a la ejecución de la Oferta; (ii) forma parte de un grupo bancario líder en su sector dedicado a, entre otros extremos, la realización de actividades de banca privada y de inversión, gestión de activos, prestación de servicios de asesoramiento financiero, servicios de *trading* y financiación a favor de diferentes tipos de entidades y clientes. En el curso ordinario de su actividad, Mediobanca podrá realizar tales actividades y prestar dichos servicios tanto a la Sociedad, al Oferente, al Accionista Vendedor y/o a cualesquiera sociedades directa y/o indirectamente vinculadas al Oferente y/o a sus accionistas y/o a las sociedades de su grupo, pudiendo asimismo, en el marco de sus actividades de negociación, negociar con instrumentos financieros (incluyendo derivados) de la Sociedad y/o con valores emitidos por sociedades directa y/o indirectamente vinculadas al Oferente, tanto en calidad de principal como de agente.

Las conclusiones de la presente Opinión se basan en el conjunto de las evaluaciones y consideraciones que se detallan en esta carta y, en consecuencia, ninguna parte de esta Opinión podrá ser utilizada separadamente al margen del documento en su conjunto. Así, la utilización por separado o de forma parcial de extractos individuales de la presente Opinión y/o su uso para fines distintos para aquellos para los cuales ha sido emitida podría inducir a error, incluso de carácter material, sobre el contenido y las conclusiones de dicha Opinión. En ningún caso las valoraciones recogidas en la Opinión podrán ser consideradas en un contexto distinto al que se describe en la misma. En particular ni la Opinión ni las conclusiones que se recogen en la misma constituyen ni podrán ser interpretadas como un supuesto de prestación o realización de un servicio o actividad de inversión, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE. La Opinión no constituye una oferta al público, ni ningún supuesto de asesoramiento respecto de o recomendación de compra o venta de ningún producto financiero.

A efectos del cumplimiento del Mandato y de la elaboración de su Opinión, Mediobanca ha utilizado tanto aquellos datos, información y documentación de carácter público que ha considerado relevantes para la aplicación de los métodos de valoración seleccionados, como datos e información facilitada por la Sociedad, junto con información recibida del equipo gestor de la Sociedad (conjuntamente, la "Información"), incluyendo los siguientes documentos (los "Documentos Relevantes"):

- a) Memoria anual de la Sociedad correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, presentaciones e informes relativos a la estructura societaria del grupo (perímetro) y otros informes societarios.
- b) Plan de Negocio 2021-2023 aprobado por el Consejo de Administración de Biosearch, incluyendo (i) cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, estado de flujo de caja y deuda neta de la Sociedad; y (ii) desglose de ingresos por línea de negocio (Probióticos, Extractos y Lípidos).
- c) Series temporales de precios de mercado (Bloomberg, Factset) y bases de datos (Mergermaket, Dealogic), utilizadas principalmente para las metodologías de múltiplos de compañías comparables cotizadas, múltiplos de transacciones precedentes y precio de cotización en mercado.
- d) Comunicados de prensa.
- e) Folleto de la OPA, incluyendo todos sus anexos: (i) certificación de las decisiones del Oferente en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta; (ii) certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la sociedad matriz del Oferente; (iii) certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa a la Sociedad Oferente; (iv) copia legalizada de los estatutos sociales de Kerry Group B.V.; (v) copia legalizada de los estatutos sociales de Kerry Group plc; (vi) compromiso irrevocable

César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192



de aceptación de la Oferta, otorgado por Lactalis; (vii) cuentas anuales auditadas del Oferente correspondientes al ejercicio social 2009; (viii) cuentas anuales del Oferente correspondientes al ejercicio social 2020; (ix) informe anual correspondiente al ejercicio 2020 de Kerry Group plc; (x) informe de gestión correspondiente al primer trimestre de 2021 de Kerry Group plc; (xi) informe de valoración elaborado por Deloitte sobre la contraprestación de la Oferta; (xii) aval bancario emitido por BNP; (xiii) anuncio de la Oferta; (xiv) carta de publicidad de la Oferta; (xv) carta de aceptación de BNP como entidad encargada de la liquidación de la Oferta; (xvi) autorización de la CNMC; (xvii) autorización de la inversión exterior resultante de la Oferta otorgada por el Gobierno.

De forma adicional, hemos mantenido conversaciones con el Director General de Biosearch relativas al Plan de Negocio de la Sociedad, otros instrumentos similares y operaciones anteriores.

Con ocasión del desarrollo del Mandato, y a efectos de la elaboración de nuestra Opinión y en todos los trabajos realizados al respecto, hemos asumido:

- (i) la veracidad, integridad y exactitud y razonabilidad, en todos sus aspectos, de la Información, incluyendo de los Documentos Relevantes, sin que hallamos llevado a cabo, directa o indirectamente, verificación, prueba y/o análisis alguno independiente de la misma. En particular, Mediobanca ha asumido: (i) cualesquiera aspectos jurídicos, contables, fiscales, industriales, estratégicos y cualesquiera otros de carácter técnico de la Oferta, conforme resultan de la Información; y (ii) que las previsiones referidas a la Sociedad y comunicadas a Mediobanca han sido elaboradas sobre la base de hipótesis razonables y reflejan la valoración más precisa posible por parte de su equipo gestor de la evolución futura del rendimiento operativo y de los resultados económicos y financieros de Biosearch.
- (ii) que no existe ningún dato, información o hecho que no nos hubiera sido revelado cuya omisión hubiera de hacer que la Información, incluyendo los Documentos Relevantes, indujera a error.

En consecuencia, Mediobanca no acepta ni aceptará ninguna responsabilidad en relación con (1) la veracidad, integridad y exactitud de la Información utilizada en la preparación y redacción de su Opinión, ni (2) por cualquier aspecto relacionado con la documentación jurídica o cualquier otro aspecto técnico.

Las valoraciones realizadas se refieren a la situación económica y financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020. La Opinión se refiere, debido a los criterios de evaluación que han sido utilizados, a las condiciones económicas y de mercado existentes al 26 de mayo de 2021. Mediobanca ha asumido en su análisis el hecho de que, durante el periodo comprendido entre la última situación económica y financiera disponible de Biosearch y la fecha de emisión de la Opinión, no han tenido lugar cambios materiales en la situación económica y financiera de la Sociedad. Al respecto, debe entenderse que la evolución posterior de las condiciones del mercado, de las previsiones económicas y financieras y de la Información utilizada sobre la que se ha basado nuestra Opinión y de los mencionados términos y condiciones de la Oferta, pudiera tener un efecto significativo sobre las conclusiones de la Opinión. Mediobanca, por su parte, no asume ni vendrá obligada en forma alguna a actualizar ni revisar la Opinión ni a ratificar sus conclusiones, incluso en el supuesto en que tuvieran lugar dichos cambios.

Habida cuenta de las características de Biosearch, la naturaleza de su actividad, los mercados de referencia y el marco regulatorio en el que opera, así como la práctica general de valoración nacional e internacional, la valoración se ha realizado siguiendo las siguientes metodologías: (i) Descuento de Flujos de Caja (*Discounted Cash Flows* o "DCF", por sus siglas en inglés) como metodología principal y (ii) múltiplos de compañías comparables cotizadas, múltiplos de transacciones precedentes, precio de cotización en mercado y primas de OPAs en España como metodologías de control.

César Ramírez Peño
Tribunador Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192



Cada uno de los métodos de valoración seleccionados para la elaboración de la Opinión, si bien representan métodos reconocidos y utilizados habitualmente en las valoraciones a nivel internacional, tienen en cualquier caso ciertas limitaciones intrínsecas, en particular, las siguientes:

- El Plan de Negocio facilitado por Biosearch únicamente incluye estimaciones para el período comprendido entre 2021 y 2023, por lo que el valor terminal del DCF representa la mayor parte del Valor de Empresa total.
- Las proyecciones financieras y económicas se basan en un conjunto de hipótesis macroeconómicas que podrían cambiar, incluso con carácter material, en un futuro y afectar a las actividades de Biosearch y a las previsiones económicas y financieras, con los consiguientes efectos potencialmente relevantes en los resultados de la valoración. Debido a la naturaleza incierta de las proyecciones, ni la Sociedad ni Mediobanca pueden garantizar que tales proyecciones, estimaciones, previsiones, objetivos, perspectivas o rendimientos vayan a cumplirse u obtenerse.
- La existencia de dificultades para construir un panel adecuado de compañías cotizadas debido a la falta de comparables puros con las tres líneas de negocio de Biosearch (probióticos, extractos y lípidos).
- Los precios de mercado de los comparables pudieran verse afectados por el sector específico, la actividad, el marco normativo, el tamaño, la normativa contable o por situaciones específicas propias de la correspondiente entidad.
- Dificultades asociadas a la elaboración de una muestra similar de transacciones que pudieran diferir entre sí por diversas razones específicas (p.ej., modelo de negocio, mercado o escenario competitivo).
- La insuficiencia o carácter incompleto de la información derivado del carácter privado de las transacciones, siendo con frecuencia la información relevante necesaria para calcular/estimar el múltiplo correspondiente no revelada al mercado.
- La muestra utilizada considera transacciones en una amplia gama de sectores y empresas con diferentes perfiles de crecimiento, no siendo totalmente comparables.
- La volatilidad existente en los mercados financieros impulsada por los recientes acontecimientos macroeconómicos y la pandemia de Covid-19.

Las conclusiones expuestas en la presente Opinión han de considerarse en su conjunto. Las valoraciones no deberán considerarse individualmente, sino que habrán de interpretarse como parte inseparable de un mismo proceso de valoración. Por consiguiente, ningún extracto individual de la presente Opinión podrá ser utilizado en ningún momento de forma separada respecto de la totalidad de la misma. Mediobanca no asume ninguna responsabilidad directa y/o indirecta por los daños y perjuicios derivados del mal uso de los contenidos incorporados a la Opinión. La valoración se ha realizado de forma independiente y asume la existencia de una empresa en funcionamiento. En consecuencia, el análisis no tiene en cuenta posibles sinergias (si bien se han elaborado algunos análisis preliminares sobre operaciones anteriores para los materiales de apoyo de la valoración a efectos ilustrativos), ingresos o costes adicionales y/o consecuencias fiscales, contables y financieras de la Oferta. De forma adicional, la Opinión recoge, entre otros extremos, hipótesis y salvedades relativas a las dificultades de valoración que Mediobanca ha considerado oportuno realizar, sobre la base de la Información recibida.

Asimismo, Mediobanca no expresa, en virtud de su Opinión, ninguna evaluación, valoración y opinión sobre (i) el valor económico de Biosearch y/o el precio de mercado que la Sociedad



MEDIOBANCA
Financiamiento. Inversión. Gestión.

podiera alcanzar en el futuro o en un contexto diferente al descrito en la Opinión, incluyendo en el caso de que la Oferta se formulara con cambios sustanciales respecto de los términos y condiciones actuales, sin que nada de lo manifestado en la Opinión pueda considerarse como garantía o indicación de los futuros resultados operativos, económicos o financieros de Biosearch (incluyendo, sin limitación alguna, sobre su situación o perspectivas financieras y económicas); (ii) la situación financiera de la Sociedad y/o la sostenibilidad financiera de sus planes industriales y/o su solvencia. Mediobanca no asume ninguna responsabilidad directa y/o indirecta por los daños y perjuicios derivados del mal uso de los contenidos incorporados a la Opinión.

Sobre la base de todas las consideraciones anteriores, entendemos que en el marco de la Oferta, la Contraprestación ofrecida es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero.

La emisión de esta Opinión ha sido autorizada por la correspondiente comisión (*fairness opinion committee*) de Mediobanca S.p.A.

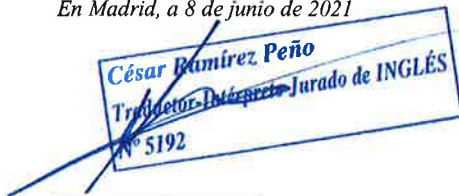
M E D I O B A N C A

[hay firma]

[hay firma]

Don César Ramírez Peño, Traductor-Intérprete Jurado de Inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 8 de junio de 2021



Fdo.: César Ramírez Peño

RAMIREZ PEÑO Firmado digitalmente
CESAR JAVIER - por RAMIREZ PEÑO
04177491R CESAR JAVIER -
04177491R 04177491R
Fecha: 2021.06.08
12:00:03 +02'00'

La presente traducción ha sido firmada con firma electrónica, como traducción jurada, conforme autoriza la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España. El archivo digital se encuentra bloqueado para su edición.

Puede verificar la autenticidad de la firma a través del servicio oficial "VALIDe" disponible en la dirección <https://valide.redsara.es/valide/>.

Asimismo puede verificar la identidad como traductor e intérprete jurado de la persona que firma la traducción en la última página de este documento a través del listado de traductores e intérpretes jurados que pone a su disposición el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en la dirección <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductoresas.aspx>.